

Boletín Jurisprudencial

Tribunal Superior de Pereira

Sala Civil-Familia

Pereira, septiembre de 2024

Nº 96

El contenido de este boletín es de carácter informativo.
Se recomienda revisar directamente las providencias.

<http://www.tribunalsuperiorpereira.com/Indice.html>

AUTOS

IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES / FINALIDAD / CAUSALES TAXATIVAS

La finalidad de los impedimentos y recusaciones es preservar la recta administración de justicia, así como garantizar la imparcialidad del juzgador. La ley no desconoce que el juez como persona humana, puede ver comprometida su imparcialidad, al presentarse uno o más de los supuestos fácticos señalados en el artículo 141 del Código General del Proceso. ha expuesto la Corte, en doctrina que mantiene vigencia, que las causales de impedimento "(...) ostentan naturaleza taxativa, restrictiva, limitativa y son de interpretación estricta sin extenderse a situaciones diversas a las tipificadas ni admitir analogía legis o iuris" (...)

HABER CONOCIDO EN INSTANCIA ANTERIOR / SIGNIFICADO / NO INSTANCIA INFERIOR

... numeral 2º del artículo 141 del Código General del Proceso, que reza: "2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente". (...) la actual postura de la Sala Civil Agraria y Rural de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia es que para su configuración basta que (i) el administrador de justicia haya intervenido en el proceso... y (ii) se haya realizado en cualquier etapa de las instancias... el significado del término "instancia anterior" enunciado en la referida causal, expuesto por la doctrina: "Por instancia anterior se debe entender que ese conocimiento del proceso debe haberse dado bien en primera instancia, bien en segunda instancia. En otras palabras: la norma se refiere a instancia anterior y no a instancia inferior porque bien puede suceder que quien haya conocido en segunda instancia como magistrado encargado, posteriormente puede recibir el proceso en calidad de juez y, naturalmente, la causal se estructura.

[66001310300320240006301 - Impedimentos y recusaciones - Finalidad - Causales taxativas - Instancia anterior](#)

DESISTIMIENTO TÁCITO / ANTES PERENCIÓN / ACTUAL REGULACIÓN

Se incorporó a nuestro sistema procesal a partir de la Ley 1194, como una forma más, de terminación anormal de los procesos, opera de oficio o a petición de parte. Luego advino la Ley 1564, CGP, y en su artículo 317, consagró de nuevo la institución en comento, pero ahora con otras hipótesis normativas, se amplió su espectro de aplicación. (...) Al revisar la nueva estructura de la regla del CGP, se advierte que son tres (3) las hipótesis normativas que pueden darse para su aplicación... La primera posibilidad contempla su versión primigenia [Ley 1194], mientras que las otras corresponden a la antigua perención, pero ahora, por virtud del legislador procesal, quedan refundidas todas en el instituto del “desistimiento tácito”; subyace entonces, que esa “integración” de las dos figuras, no es extraña, atendidas las similitudes ya resaltadas.

FINALIDAD DEL DESISTIMIENTO / APLICACIÓN TAXATIVA / INACTIVIDAD

Indubitable que las últimas reformas procesales, y en especial el CGP, anhelan que los litigios tengan un plazo razonable para su resolución [Art.121, CGP] en el marco del principio de celeridad... Importante considerar en el ejercicio hermenéutico que, en presencia de sanciones su aplicación es taxativa, así prescribe la Ley 153 de 1887, con reconocimiento de la justicia ordinaria y la constitucional del órgano de cierre... Las subreglas en comento aplican para las tres (3) modalidades estatuidas, tal y como manda la misma preceptiva; la primera hipótesis amerita requerimiento previo, mientras que para las dos (2) restantes [317-2º y 317-2º-b], solo basta el paso del tiempo, un (1) año cuando no haya sentencia y dos (2) años, cuando la hubiere.

INTERRUPCIÓN DE LA INACTIVIDAD / ACTUACIÓN PROCESAL / NATURALEZA

Y frente a la interrupción del plazo estatuye el literal c) que: “Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo” y a partir de este enunciado sostuvo hace un tiempo esta Sala (2015, 2017 y 2019) que era inútil calificarla de apta para impulsar o no el proceso, pues así fueran peticiones de copias u otra especie... se reconocía que esos escritos demostraban un interés de la parte en el asunto y bastaba para detener el lapso. La CSJ posteriormente (2020) ... y afirmó que la norma realmente exige a la parte impulsar el trámite mediante actuaciones idóneas, que ayuden a la superación de estadios procesales y resolución pronta del problema jurídico...

[66001310300320110024101 - Desistimiento tacito - Antes perencion - Finalidad - Taxatividad - AC-0114-2024](#)

DESISTIMIENTO TÁCITO / ANTES PERENCIÓN / ACTUAL REGULACIÓN

Se incorporó a nuestro sistema procesal a partir de la Ley 1194, como una forma más, de terminación anormal de los procesos, opera de oficio o a petición de parte. Luego advino la Ley 1564, CGP, y en su artículo 317, consagró de nuevo la institución en comento, pero ahora con otras hipótesis normativas, se amplió su espectro de aplicación. (...) Al revisar la nueva estructura de la regla del CGP, se advierte que son tres (3) las hipótesis normativas que pueden darse para su aplicación... La primera posibilidad contempla su versión primigenia [Ley 1194], mientras que las otras corresponden a la antigua perención, pero ahora, por virtud del legislador procesal, quedan refundidas todas en el instituto del “desistimiento tácito”; subyace entonces, que esa “integración” de las dos figuras, no es extraña, atendidas las similitudes ya resaltadas.

SITUACIÓN A TENER EN CUENTA / REQUERIMIENTO PREVIO

Esta Sala en diversas decisiones... ha analizado: (i) La inaplicabilidad en algunos asuntos (Incapaces, eventos de fuerza mayor y los relativos al estado civil); (ii) La inactividad [Art. 317-2º, ibidem]; (iii) La interrupción [Art. 317-c), ibidem]; y (iv) La posición actual de la CSJ (2024). Finalmente, para que la afectación generada con el desistimiento no sea inesperada, antes el juez debe advertir a la parte, aquel determinará la actuación encomendada y otorgará el término legal para ejecutarla [Art. 317-1o, ibidem].

[66001310300520210034601 - Desistimiento tacito - Antes perencion - Requerimiento previo - AC-0114-2024](#)

RECURSO DE QUEJA / SUPUESTOS DE VIABILIDAD

El trámite del recurso de queja y los requisitos de viabilidad. Se agotó el procedimiento reglado para el caso, en los términos del artículo 353 del CGP. Además, concurren los supuestos de viabilidad, pues hay legitimación, oportunidad, procedencia y sustentación, por ende, cabe examinar el fondo del asunto: la posibilidad de conceder la apelación.

RECURSO DE APELACIÓN / PRINCIPIO DE TAXATIVIDAD

Las nulidades, excepciones previas, medidas cautelares, incidentes y el recurso de apelación, entre otras, en nuestro derecho procesal, se gobiernan por el postulado de la taxatividad o especificidad. (...) Tiene adoctrinado la CSJ que: “En materia de providencias sometidas a la doble instancia, las reglas legales propias del proceso correccional han establecido la taxatividad en el recurso de apelación. De este modo, el legislador se ha reservado para sí definir en cada caso concreto, cuáles son las decisiones que pueden ser sometidas al escrutinio de la segunda instancia”.

CONTROL DE LEGALIDAD / NATURALEZA Y ALCANCES / NO APLICA APELACIÓN

Examinado el proveído reprochado... se evidencia que no resolvió una nulidad y, por ende, es inaplicable la regla invocada por el peticionario. La decisión denegó el control de legalidad por inexistencia de (i) nulidades y (ii) otras irregularidades, esto es, desestimó ambas hipótesis que son las modalidades de la figura. Nótese que el instrumento consagrado en el artículo 132, CGP sirve para corregir o sanear vicios que pueden ser anomalías procesales y no exclusivamente una nulidad que es su especie; y, por eso, puede afirmarse que se trata de una desestimación dual a la que es improbable aplicarle la procedencia de la apelación que solo corresponde a la invalidación.

[66170310300120230037901 - Requisitos - Supuestos de viabilidad - Taxatividad en apelacion - AC-0111-2024](#)

SOCIEDAD CONYUGAL / ACTIVO / BIENES QUE LO INTEGRAN / ADMINISTRACIÓN

Bienes que componen el activo. La sociedad conyugal es una institución patrimonial que se presume, a falta de pacto solemne en contrario [Art. 1774, CC], nace por ministerio de la ley con el matrimonio y conserva su vigencia mientras este se mantenga [Art. 180, CC]. Coexisten en ella, los haberes de ambos cónyuges con el de la sociedad, y durante su existencia cada consorte es titular de los bienes, derechos y deudas que estén a su nombre; los administra con autonomía [Art. 1º, Ley 28 de 1932].

DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL / INCIDENCIA SEPARACIÓN DE HECHO / EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL / NO APLICA HOY DÍA

Para los apelantes ha debido aplicarse la separación de hecho, demostrada en este caso y sus efectos en la liquidación de la sociedad conyugal, acorde con el criterio de CSJ SC-4027-2021 (...) La sentencia citada por los impugnantes no es doctrina probable vinculante [Ley 169 de 1896], puesto que carece de reiteración posterior, ni siquiera la misma sentencia del año 2021 fue contundente en señalar su cambio de postura. Se estima vigente el criterio, sí de doctrina probable, que exige la disolución legal previa de la sociedad conyugal del matrimonio anterior, al contar con más de tres (3) decisiones conformes sobre el punto en la máxima corporación de la justicia ordinaria...

PASIVO / PARTIDAS QUE LO INTEGRAN / REGLAS

Esta norma sobre el pasivo señala “(...) se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo, siempre que en la audiencia no se objeten, y las que a pesar de no tener dicha calidad se acepten expresamente en ella por todos los herederos o por estos y por el cónyuge o compañero permanente, cuando conciernan a la sociedad conyugal o patrimonial (...)” y “(...) se incluirán en el pasivo los créditos de los acreedores que concurren a la audiencia (...)” Para que una partida se incluya en el pasivo, se impone la presentación del título que preste mérito ejecutivo o la aceptación de los intervinientes en la diligencia y, como dijo la primera instancia, aquí ninguna opción se dio y eso faculta la exclusión.

PORCIÓN CONYUGAL / GANANCIALES / ELECCIÓN / SILENCIO INTERESADO

Porción conyugal o gananciales. Al respecto consagra el artículo 495, CGP que cuando el cónyuge sobreviviente omita pronunciarse cuál de esas opciones elige, se entiende que ha escogido la segunda. Ahora, al definirse el inventario como hizo la decisión recurrida, ese silencio ninguna implicación tiene, pues como explica el profesor Medina P. (2024) en su obra, los gananciales surgen luego de liquidado el patrimonio fase aún pendiente... En suma, la falta de pronunciamiento del cónyuge será un insumo que deberá considerar la partidora designada en su trabajo, por lo tanto, ahora se torna prematuro.

[66682311300120220068401 - Sociedad conyugal - Activo - Pasivo - Disolucion - Separacion - AF-0033-2024](#)

CONFLICTO DE COMPETENCIA / ORDINARIO ENTRE IPS Y EPS / SE DIRIME OBLIGACIÓN DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL

... se precisa que conflictos similares al que hoy convoca a la Sala, de antaño, ha sido objeto de reiteradas pugnas entre las especialidades civil y laboral, todo porque, por lo general, el demandante propone una ejecución de carácter civil, y las personas llamadas a juicio, se reportan como sujetos que hacen parte del Sistema General de Seguridad Social... en el presente caso, es claro que no es un proceso ejecutivo el que se promueve, sino un ordinario, cuyo propósito es que se declare la existencia de una obligación a cargo de Neuroser I.P.S. S.A.S. y en favor de la E.P.S. accionante... ya la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia se inclinó... en su mayoría, por atribuirle competencia en este tipo de casos a los jueces civiles, incluso cuando no se trata de demandas ejecutivas, sino de procesos ordinarios "(...) teniendo en cuenta que las obligaciones entre las partes litigantes son de naturaleza civil o comercial, producto de la forma como se obligaron a prestar el servicio y a garantizar el pago del mismo"...

[66001221800020240004100 - Conflicto de competencia - Ordinario EPS-IPS - Oblig. civil o ccial - AC-0120-2024](#)

RECHAZO DEMANDA / REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD / CONCILIACIÓN PREVIA

Reza el artículo 3° de la Ley 2220 de 2022, que "La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, quien, además de proponer fórmulas de arreglo, da fe de la decisión de acuerdo, la cual es obligatoria y definitiva para las partes que concilian..." La misma ley establece que, en los asuntos susceptibles de conciliación, y este litigio lo es, la conciliación extrajudicial es requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción... A todo lo cual hay que sumarle que, en la Ley 2220, no está prevista una prohibición para el litigante que quiera valerse de una audiencia convocada por su contraparte, con el fin de acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad...

INVERSIÓN DE LAS PARTES / PRETENSIONES NO IDÉNTICAS / SIMILITUD FÁCTICA

... de entrada, se observa que en la audiencia de conciliación que se celebró en la Cámara de Comercio de Pereira el 11 de marzo de 2024, y que aquí se quiere hacer valer para superar el requisito de procedibilidad, aparece como convocante Exusmultimedia S.A.S. y como convocado Ícono Constructora S.A.S., en cambio, en este juicio, la demandante es Ícono Constructora S.A.S. y la demandada es Exusmultimedia S.A.S. Sin embargo, que ello sea así, no significa que se hubiera omitido el debate conciliatorio previo necesario para acudir a la judicatura; de hecho, según el criterio de la Sala, en este particular asunto, con aquella audiencia, ya se cumplió el cometido de la conciliación extrajudicial. (...) Y el hecho de que las pretensiones del acta de conciliación no sean idénticas a las de la demanda, tampoco es motivo suficiente para demeritar lo ya debatido, habida cuenta de que, al fin y al cabo, toda la problemática se reduce al incumplimiento del contrato y su clausulado...

[66001310300320240011801 - Demanda - Rechazo - Requisitos procedencia - Conciliacion previa - AC-0108-2024](#)

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN / SOCIEDAD LIQUIDADADA / CONTRATO DE MANDATO / SUCESIÓN PROCESAL

El presente proceso, que empezó como un verbal de responsabilidad médica y ahora va en la etapa de la ejecución de la sentencia, se inició antes de la expedición de la Resolución 331 de 2022, mediante la cual se declaró la terminación de Cafesalud E.P.S., de ahí que, la situación con Ateb Soluciones Empresariales S.A.S., su mandataria, encaja en los lineamientos del artículo 65 del CGP, que alude a la figura de la sucesión procesal y reza: "Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran".

[66001310300420180070402 - Ejecutivo - A cont. ordinario - Sociedad liquidada - Cont mandato - AC-0122-2024](#)

APELACIÓN / SUSTENTACIÓN / EN SEGUNDA INSTANCIA / ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

Con esta decisión, esta Sala Unitaria acoge la tesis que ahora, desde la sentencia STC9311-2024, pregona la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en el sentido de que la sustentación de la apelación debe realizarse en segunda instancia, y por escrito, de la manera como se establece en la Ley 2213, con lo cual, para acreditarla, son inútiles los argumentos que se presentan en primera instancia al momento de formular los reparos, comoquiera que "(...) no pueden equipararse los reparos que se expresan ante el a quo, con los argumentos que soportan la sustentación que se presenta ante el ad quem, de manera escrita (...), tampoco se trata del cumplimiento anticipado de la carga impuesta por el legislador quien previó la oportunidad y el juez competente para verificar su cumplimiento y efecto de su desatención. (...) hasta hoy, al momento de valorar el cumplimiento del requisito de la sustentación, esta Sala se regía por las enseñanzas plasmadas en sentencias como la STC5497-2021 y la STC6530-2021, en sede constitucional, o la SC3148-2021, en sede ordinaria, emitidas por la misma corporación, y por aquellas contenidas en la sentencia SU418-2019 de la Corte Constitucional, en las que se consideró "más garantista" aceptar como sustentación del recurso los razonamientos expuestos por el recurrente en primera instancia al momento de elevar la apelación.

[66170310300120230030901 - Apelacion - Sustentacion - En segunda instancia - Analisis jurisprud - AC-0110-2024](#)

RECUSACIONES E IMPEDIMENTOS / FINALIDAD / FUENTES LEGALES / TAXATIVIDAD CAUSALES

Reglas de orden internacional, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos..., pasando por la Constitución Nacional (art. 228) y a partir de ella, normas de inferior categoría, como la Ley 270 de 1996... y los varios ordenamientos procesales (civil, penal, laboral, administrativo), desarrollan principios elementales que rigen la administración de justicia, como la independencia y la imparcialidad. Por el primero se asegura que el juez se encuentre libre de presiones de cualquier tipo para realizar su labor y adoptar sus decisiones; y por el segundo, que las partes se muevan en un plano de igualdad en el proceso. Por eso, para salvaguardarlos, en cada especialidad se han definido unas causales de recusación de los jueces, que igualmente sirven como soporte al impedimento que ellos, por su iniciativa, puedan manifestar. Esas causales son taxativas...

CAUSAL 7ª / DENUNCIA CONTRA EL JUEZ O PARIENTES / REQUISITOS / VINCULACIÓN DEL JUEZ

En este asunto, se soporta la recusación en la causal consagrada en el numeral 7º del artículo 141 del CGP que reza: "Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente..., antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación". Fácil es observar que esta causal se estructura sobre unos condicionamientos, el último de los cuales atañe a que el funcionario judicial que conoce del proceso esté vinculado a la denuncia, penal o disciplinaria... la denuncia apenas se encuentra en etapa de indagación preliminar, es decir, no se ha formulado imputación contra el encausado, con lo cual es patente que él todavía no se halla vinculado a la investigación...

[66170400300120220063102 - Recusaciones - Impedimentos - Finalidad - Causales - Taxatividad - AC-0117-2024](#)

CONFLICTO DE COMPETENCIA / PASIVO HERENCIAL / NO APLICA DOMICILIO SUCESORAL

Hay que empezar por aclarar que, tal como lo explicó el juzgado de Dosquebradas, la sucesión realizada en una notaría de dicho municipio no obliga a que sea allí donde deba iniciarse la ejecución, porque aunque en la escritura pública con la que se protocolizó dicha sucesión, están mencionadas las letras que aquí se cobran dentro de los pasivos, lo cierto es que en ese documento no se establece que sea ese municipio el elegido para el cumplimiento de los créditos...

PROCESO EJECUTIVO / ENTRE HEREDEROS / FACTOR TERRITORIAL / DOMICILIO DEMANDADOS

... se aprecia en la demanda que la atribución de competencia obedece al domicilio de los demandados, es decir, a lo reglado en el numeral 1° del artículo 28 del CGP que reza: La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: “1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...”

INDEFINICIÓN DE LUGAR DE DOMICILIO / INADMISIÓN DE LA DEMANDA

... en el libelo solo se apunta que uno de los demandados recibe notificaciones en Dosquebradas, y los restantes en Filandia y Chinchiná, pero, al fin y al cabo, no se indica que alguno de esos municipios corresponda al domicilio de uno de ellos, ante lo cual, es bueno hacer énfasis en que, la dirección para recibir notificaciones no necesariamente coincide con el domicilio, ni puede confundirse aquella con este... Frente a tal situación, la solución es la inadmisión de la demanda para esclarecer cuál es el domicilio de los demandados, con el fin de fijar así la competencia por el factor territorial.

[66170400300420240074401 - Conflicto de competencia - Pasivo herencial - Ejec. entre herederos - AC-0116-2024](#)

CONFLICTO DE COMPETENCIA / INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD / DEMANDADOS, HEREDEROS / DIVERSOS LUGARES DE DOMICILIO

... dadas las circunstancias, el competente para conocer del proceso es el Juzgado Segundo de Familia de Dosquebradas, habida cuenta de que fue en ese municipio donde se estableció el domicilio de algunos de los demandados. En efecto, desde el encabezado de la demanda dirigida al “Juez Único de Familia de Dosquebradas-Risaralda”, se estableció que varios demandados eran vecinos de Dosquebradas... Y aunque es verdad que en el libelo se indica que se desconoce información para notificar a los demandados, ello no muta el hecho de que la parte actora ya fijó el domicilio de varios de ellos en Dosquebradas. Tampoco varía la cuestión que uno de los demandados, según se informó en la subsanación de la demanda, tenga su domicilio en Santa Rosa de Cabal, porque, se insiste en ello, con la información que proporciona la demanda, es claro que se quiere iniciar el juicio en Dosquebradas.

[66682310300120240041101 - Conflicto de competencia - Investig. paternidad - Factor territorial - AC-0121-2024](#)

NULIDAD PROCESAL / INDEBIDA NOTIFICACIÓN / FINALIDAD

... en estricto sentido, el funcionario ha debido rechazar de plano la nulidad en los términos del artículo 135 del CGP. Así se afirma, dado esa norma prevé que el juez debe proceder a ello cuando, entre otras cosas, la nulidad esté saneada. Y una de las formas de saneamiento, al tenor del artículo 136, ocurre cuando “A pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa”. La finalidad de la notificación del auto admisorio o el mandamiento ejecutivo es poner al demandado en contexto de la demanda para que, dentro del término legal, pueda ejercer su derecho de defensa. En este caso, se procedió a ese enteramiento por una de las vías previstas en la ley, esto es, la diseñada en la Ley 2213 de 2022, por medio de un canal digital.

SANEAMIENTO / ACTO PROCESAL CUMPLIÓ FINALIDAD / NO VIOLACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA

... nótese que el demandado no protesta por el envío del correo electrónico de notificación, más bien lo acepta. Lo que discute es que en la demanda no se informó adecuadamente sobre la forma en que se obtuvo esa información por parte del demandante. Es decir, no cabe duda de que conoció la providencia que se le notificó, producto de lo cual, a pocos días de haberse enterado propuso la nulidad que se resuelve, estando aún dentro del término para pronunciarse sobre las excepciones de mérito que pudiera tener a su favor. Emerge claro, entonces, que el acto procesal cumplió su finalidad, que fue la de garantizarle el conocimiento exacto del auto y permitirle su derecho de defensa; tan claro es ello, que no solo promovió la nulidad, sino que el 18 de marzo presentó un escrito pronunciándose sobre los hechos y proponiendo excepciones de mérito...

[66682311300120220059501 - Nulidad procesal - Indebida notificación - Finalidad - Saneamiento - AC-0109-2024](#)

SENTENCIAS

RESPONSABILIDAD CIVIL / ACTIVIDAD PELIGROSA / PRESUNCIÓN DE CULPA

Nadie discute que se trata de lesiones causadas a un peatón en un evento de tránsito. En consecuencia, resulta pacífico que el régimen de responsabilidad aplicable es el previsto en el artículo 2356 del C. C., el de daños causados en ejercicio de actividades peligrosas. Ese régimen de la responsabilidad extracontractual tiene como particularidad que la víctima solamente debe ocuparse de probar el daño y el nexo causal, porque se presume la culpa. Para que el accionado no sea declarado civilmente responsable, como causal de exoneración debe alegar y probar una causa extraña: fuerza mayor o caso fortuito, hecho exclusivo de un tercero o de la víctima.

EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD / HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA / REQUISITOS

... para que el hecho... exclusivo de la víctima exonere de responsabilidad, debe reunir todos los requisitos de una causa extraña (irresistibilidad e imprevisibilidad) y, en particular que se trate de un evento o acontecimiento exterior al círculo de actividad o de control de aquel a quien se le imputa la responsabilidad. Si no es exclusivo, sino que participa en la relación causal con la conducta del demandado, lo que se presenta es un fenómeno de concausalidad o concurrencia de causas, no de culpas, que autorizará a reducir el monto de la reparación... No basta, entonces, una conducta que solamente refleje, por ejemplo, el incumplimiento de una norma de tránsito, o de una pauta de comportamiento que se espera de alguien en el tráfico, si no se demuestra de qué manera ella incidió en la producción del daño del que deriva la reclamación de perjuicio.

RÉGIMEN DE CULPA PRESUNTA / CARGAS PROBATORIAS

Estando en un régimen de culpa presunta, de entrada resulta innecesario determinar si el conductor del automotor con su actuar, fue imprudente, imperito, negligente o desconoció alguna norma de tránsito. Y si el demandado alega que el comportamiento de la víctima directa incidió en el resultado, es a aquel a quien le corresponde demostrarlo.

PERJUICIOS / DAÑO EMERGENTE / LUCRO CESANTE / CONSOLIDADO Y FUTURO

En palabra de la Corte Suprema de Justicia “el daño emergente abarca la pérdida misma de elementos patrimoniales, los desembolsos que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento del pasivo, causados por los hechos de los cuales trata de deducirse la responsabilidad (Sent. del 29 de septiembre de 1978)” (...) La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC11575-2015, lo definió como la privación de una ganancia esperada en razón de la ocurrencia del hecho lesivo, o, en palabras de la Corte, “está constituido por todas las ganancias ciertas que han dejado de percibirse o que se recibirán luego, con el mismo fundamento de hecho” (CSJ SC de 7 de mayo de 1968). Se clasifica como pasado o consolidado y futuro. (...)

DAÑO MORAL / DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN / DEFINICIONES

Daño moral. La Corte Suprema de Justicia ha precisado que “está circunscrito a la lesión de la esfera sentimental y afectiva del sujeto, ‘que corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo’ (sentencia de 13 de mayo de 2008), de ordinario explicitado material u objetivamente por el dolor, la pesadumbre, perturbación de ánimo, el sufrimiento espiritual, el pesar, la congoja...” En sentencia SC 10297-2014 la Corte Suprema de Justicia, se precisó: El daño a la vida de relación... “es una noción que debe ser entendida dentro de los precisos límites y perfiles enunciados, como un daño autónomo que se refleja en la afectación de la actividad social no patrimonial de la persona, vista en sentido amplio, sin que pueda pensarse que se trata de una categoría que absorbe, excluye o descarta el reconocimiento de otras clases de daño –patrimonial o extrapatrimonial

[66001310300320180020201 - Respons. civil - Actividad peligrosa - Presunción culpa - Carga probat. - SC-0032-2024](#)

RESPONSABILIDAD CIVIL / ACTIVIDADES PELIGROSAS / GRADO DE INCIDENCIA CAUSAL / FACTORES EXCLUYENTES

Que la conducción de vehículos automotores sea una actividad considerada peligrosa, ninguna duda ofrece... En fallo adiado el 24-08-2009, la CSJ, hizo un completo recuento de la temática en esa Colegiatura, concluyó que ha oscilado entre la presunción de culpa y de

responsabilidad, para colegir innecesaria la presunción... De la mentada sentencia de 2009 está vigente hoy: (i) El criterio para resolver ante la convergencia de actividades peligrosas, es el grado de incidencia causal...; (ii) Solo libera la causa extraña (Caso fortuito, fuerza mayor, hecho exclusivo de la víctima o de un tercero); y, (iii) El damnificado debe probar el daño, el perjuicio y el nexo causal [Art. 167, CGP].

DAÑOS MORALES / VICTIMAS INDIRECTAS / NO SE PRESUMEN PERJUICIOS PARA TODOS

La sentencia reprobada fundó su denegación en que se omitió probar que las lesiones de la víctima directa se hubiesen reflejado en sus hermanos. Esta Sala disiente del raciocinio judicial anterior pues contraviene la doctrina probable vigente sobre el perjuicio moral. La doctrina del derecho de daños reconoce que no es la condición parental exclusiva para legitimar la reclamación resarcitoria, también lo es que el indicio reseñado, aplica para un círculo de parientes, estimados más próximos a la víctima directa. Esta conclusión se basa en las reglas de la experiencia social que habilitan colegir que esa cercanía afectiva es distinta en ellos, esto conlleva entender la demostración para familiares diferentes a ese grupo próximo es inidóneo... En este orden de ideas, los parientes para quienes opera esa probanza indirecta, se circunscriben a: los hijos, los padres, los abuelos y hermanos, además de los cónyuges o compañeros permanentes (Que no son parientes).

DECLARACIÓN DE PARTE / VALORACIÓN PROBATORIA

... necesario referirse a una premisa jurídica novedosa, frente a las declaraciones de las partes, traída por el régimen adjetivo vigente hoy; ya aplicada y explicada en extenso por esta misma Sala en decisiones precedentes... A voces de la regulación hecha en los artículos 165 y 191, inciso final, CGP, el interrogatorio de los extremos litigiosos presta utilidad, no solo para lograr la confesión, sino que también puede provocar una declaración de parte o con más exactitud, un “testimonio de parte” ... La CSJ en sede de tutela en 2021 y 2022 ha avalado la predicada tesis. Con claridad así puede extraerse del siguiente pasaje, el prohijamiento en comento: “En primer lugar, en la sentencia referida se descartó tener como prueba la declaración de la parte demandada, al determinar que no tiene validez porque «la parte no pudo fabricar su propia prueba», lo que desconoce lo reglado al respecto por el Código General del Proceso”.

[66001310300320190006801 - Respon civil - Actividad peligrosa - Grado incidencial causal - SC-0034-2024](#)

SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO / IMPROCEDENCIA / SOCIEDAD CONYUGAL PREVIA / REGISTRO EXTEMPORÁNEO DEL MATRIMONIO

Mal pudo nacer la SPH porque preexistía sociedad conyugal vigente para la época esgrimida de la existencia de la UMH, la inscripción en el registro civil aún fuera del plazo legal ninguna implicación tiene; el vínculo existe y es válido. El matrimonio de doña AQR, celebrado en Panamá en 1987 quedó demostrado con el registro civil respectivo... previa inscripción en una oficina de Colombia. La existencia del matrimonio no depende de su inscripción, nótese que ninguno de sus elementos esenciales (Acto jurídico, unión personal, singularidad, heterosexualidad y forma solemne – art.115, CC) se afecta, como tampoco los de validez (Capacidad, voluntad libre, objeto y causa lícitos) ... Es más, la normativa pertinente ningún efecto negativo prevé cuando la inscripción desborda el plazo de los 30 días prescrito...

[66001311000120200008702 - Sociedad patrimonial de hecho - Sociedad conyugal previa - SF-0012-2024](#)

PROCESO EJECUTIVO / OBLIGACIÓN COMERCIAL / INTERÉS BANCARIO CORRIENTE

... tratándose en este caso de la ejecución derivada de una acción cambiaria, ya que está de por medio un título valor, se acudió a la regulación que sobre el monto de los intereses trae el artículo 1617 del C. Civil. Con ello, pasó por alto, de un lado, que el artículo 20 del estatuto comercial incluye como mercantil “El giro, otorgamiento, aceptación, garantía o negociación de títulos-valores...”, por lo que la cuestión se rige por sus disposiciones (art. 1 C. Co.). Y del otro que, en relación con los intereses, por tratarse de una cuestión comercial, es el artículo 884 del C. Co., modificado por el 111 de la Ley 510 de 1999, el que establece que “Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente

INTERESES DE PLAZO Y MORATORIOS / NO PUEDEN CUBRIR UN MISMO PERIODO

... al poner la vista en el mandamiento ejecutivo se observa que contiene un dislate que, por ese expreso mandato legal, debe ser corregido por la Sala, para no mantener la incoherencia que se advierte. En efecto, si el pagaré fue llenado con una fecha de creación del 16 de agosto de 2019 y de vencimiento del 15 de septiembre de 2019, no parece atinado que se impusiera el pago de intereses de plazo entre el 16 de agosto de 2019 y el 15 de septiembre de 2020 y que enseguida se dispusiera pagar intereses de mora desde el 16 de septiembre de 2019, porque, entonces, se estaría ordenando al ejecutado la doble satisfacción de intereses (remuneratorios y moratorios simultáneamente) entre el 16 de septiembre de 2019 y el 15 de septiembre de 2020.

TÍTULOS VALORES / ESPACIOS EN BLANCO

... esta Colegiatura ha sostenido en relación con el artículo 622 del C. Co., que: En asuntos de corte similar, de tiempo atrás ha dicho esta misma Sala que: "... el artículo 622 del Código de Comercio permite que un título valor se deje con espacios en blanco, a cambio de que cualquier tenedor legítimo los llene, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de que lo presente para ejercitar el derecho que en él se incorpora. Esas instrucciones pueden ser escritas o verbales, e incluso implícitas. En los dos primeros casos, hay que ajustar los espacios a lo que fue acordado; y en el último, el tenedor debe allanarse a las condiciones del negocio que le dio origen al título."

[66001310300520200024301 - Ejecutivo - Obligacion comercial - Intereses de plazo y mora - SC-0033-2024](#)

LESIÓN ENORME / DECLARACIÓN DE PARTE / DIFERENCIA CON INTERROGATORIO DE PARTE / VALORACIÓN PROBATORIA

... con la promulgación del Código General del Proceso, el interrogatorio de parte sirve al propósito de obtener una confesión o una declaración de parte, como medios de prueba autónomos. Y que, en lo que a esta última atañe su valoración debe hacerse como prueba testimonial en conjunto con el restante acervo probatorio, siguiendo las reglas de la sana crítica. Sin duda, su grado de convicción depende en buena medida del respaldo que el dicho de las partes pueda hallar en los demás medios de prueba. (...) Como también se ha sostenido que, cuando en un proceso se confrontan los dichos de ambas partes, no habría razón para creer más en una que en otra, si no es por el soporte que puedan tener en los otros medios de convicción.

PRINCIPIO DE CONGRUENCIA / SENTENCIA CON DEMANDA Y CONTESTACIÓN / EXCEPCIONES

... en garantía de la regla de la congruencia que campea en el derecho procesal civil a partir del artículo 281 del CGP, en virtud de la cual la sentencia debe estar acorde con los hechos y las pretensiones de la demanda, así como con las excepciones que aparezcan probadas y hubieran sido alegadas si así lo exige la ley, mandato que solo puede romperse en los determinados casos, como el de las restituciones mutuas, o la legitimación en la causa, por ejemplo, el fallo debe concretarse al escenario planteado por las partes. Se dirá, con acierto, que en presencia de una nulidad absoluta el juez debe proceder de oficio, o que en asuntos de familia es posible emitir fallos extra y ultra petita, pues así lo regula el parágrafo 1 del mismo artículo... vale señalar que la nulidad que se origina porque a un acto o contrato le falte alguno de los requisitos que la ley prescribe para su valor, según la especie y la calidad o estado de las partes, puede ser absoluta o relativa.

NULIDADES DOCUMENTO / ABSOLUTAS Y RELATIVAS / DEFINICIÓN Y DIFERENCIAS

La primera es la que se produce por un objeto o una causa ilícita, o porque se omita algún requisito o formalidad que la ley prescriba para el valor del acto o contrato en consideración a su naturaleza; o cuando son celebrados por personas absolutamente incapaces. En los demás eventos, la nulidad será relativa (art. 1741 ib.). Ya está dicho que aquí no se invocó la nulidad de la partición, sino la lesión enorme derivada de ella. Con todo, una nulidad absoluta debe ser declarada de oficio por el juez, pero para ello se requiere que aparezca de manifiesto en el acto o contrato, lo que aquí está lejos de acontecer. No se menciona en la demanda un vicio de esa categoría, ni el mismo salta a la vista de los actos previos a la escritura o en ella misma. De hecho, lo que se discute, que es una especie de vicio del consentimiento al otorgar el poder se erigiría en una nulidad relativa...

PARTICIÓN / NULIDAD / REGLAS LEGALES / SÍMIL CON LOS CONTRATOS / RESCISIÓN POR LESIÓN ENORME / REQUISITOS

Sobre la posibilidad de anular o rescindir una partición, claramente dispone el artículo 1405 del C. Civil que ello tiene lugar de la misma manera y según las mismas reglas de los contratos, y que la rescisión se concede siempre que se haya causado un perjuicio en más de la mitad de la cuota que a uno podría corresponder. En todo caso, no puede intentar esta

pretensión el partícipe que haya enajenado su porción en todo o en parte, salvo que la partición adolezca de error, fuerza o dolo de los que resulte un perjuicio. Ya se despejó la situación frente a una eventual nulidad. Y en cuanto a la rescisión por lesión enorme, a la luz de esas disposiciones, la jurisprudencia ha elaborado unos requisitos para su prosperidad.

[66001311000120210025601 - Lesion enorme - Declaracion de parte - Nulidad documento - SF-0013-2024](#)

ACCIONES POPULARES

ACCIONES POPULARES / LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA / TEST DE PROPORCIONALIDAD

La legitimación en la causa. En forma repetida se ha dicho que este estudio es oficioso... En orden metodológico se define primero el tipo de pretensión postulada en ejercicio del derecho de acción, luego se constata quiénes están habilitados por el ordenamiento jurídico para elevar tal pedimento y quiénes están autorizados para resistirlo, es decir, esclarecida la súplica se determina la legitimación sustancial de los extremos procesales. En este evento, sin duda, se satisface por activa, porque esta acción puede ejercerla cualquier persona, natural o jurídica... Y, por pasiva también está cumplida, atendido el precedente horizontal de esta Corporación, que predica que la prosperidad contra particulares y autoridades se condiciona a que preste servicios públicos y al público, respecto a los primeros citados se ha aplicado el test de proporcionalidad a fin de determinar su capacidad económica, para entender que solo están habilitados para enfrentar la obligación constitucional, que garantiza el derecho colectivo, las medianas y grandes empresas; las pequeñas y microempresas están excluidas. Siempre y cuando no presten servicios públicos.

PRESUPUESTOS AXIALES / FINALIDAD DE LA ACCIÓN

La acción popular y sus supuestos axiales. Consagrada en nuestra Carta Política, en el artículo 88, desarrollada en la Ley 472. La normativa prescribe que se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior, cuando fuere posible. (...) Los presupuestos de esta acción son (i) Una acción u omisión de la parte convocada; (ii) La existencia de un daño contingente, peligro o amenaza (Diferente al riesgo regular de la actividad humana), vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos; y, (iii) La relación de causalidad entre la conducta y la vulneración o amenaza de tales derechos e intereses.

CARENCIA ACTUAL DE OBJETO / SUSTRACCIÓN DE MATERIA / CANCELACIÓN MATRÍCULA MERCANTIL

Si durante el trámite de la acción popular desaparecen los supuestos de hecho alegados, es decir, se eliminan los motivos del amparo, es inane determinación judicial alguna porque se configura la carencia actual de objeto. (...) Se probó que el 06-05-2022 la accionada canceló el registro de la matrícula mercantil del establecimiento comercial... donde prestaba atención al público, supuestamente, sin contar con intérprete ni guía intérprete; y, es suficiente para configurar la carencia actual de objeto por sustracción de materia porque los hechos motivo de la imputación dejaron de existir durante el trámite popular; en consecuencia, inane sería impartir orden alguna

[66001310300420220005301 - Accion Popular - Legitim. en causa - Test de proporcionalidad - SP-0279-2024](#)

ACCIONES POPULARES / LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA / INTÉRPRETE Y GUÍA INTÉRPRETE

La legitimación en la causa. En forma repetida se ha dicho que este estudio es oficioso... En orden metodológico se define primero el tipo de pretensión postulada en ejercicio del derecho de acción, luego se constata quiénes están habilitados por el ordenamiento jurídico para elevar tal pedimento y quiénes están autorizados para resistirlo, es decir, esclarecida la

súplica se determina la legitimación sustancial de los extremos procesales. En este evento, sin duda, se satisface por activa, porque esta acción puede ejercerla cualquier persona, natural o jurídica... Y, por pasiva la sociedad accionada porque se le imputa una omisión en la prestación de servicios de intérprete y guía intérprete en su sucursal que, supuestamente, “amenaza” los derechos colectivos de los usuarios con dificultades visuales y/o auditivas (Art.14, Ley 472) y ejercer una actividad clasificada como servicio público, según la jurisprudencia constitucional.

PRESUPUESTOS AXIALES / FINALIDAD DE LA ACCIÓN

La acción popular y sus supuestos axiales. Consagrada en nuestra Carta Política, en el artículo 88 y desarrollada en la Ley 472. La normativa prescribe que se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior, cuando fuere posible. (...) Los presupuestos de esta acción son (i) Una acción u omisión de la parte convocada; (ii) La existencia de un daño contingente, peligro o amenaza (Diferente al riesgo regular de la actividad humana), vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos; y, (iii) La relación de causalidad entre la conducta y la vulneración o amenaza de tales derechos e intereses.

CARACTERÍSTICAS / ES PÚBLICA / TIENE NATURALEZA PREVENTIVA

La CC en providencia que estudió los cargos de inconstitucionalidad contra la Ley 472, determinó que este tipo de acciones tiene un carácter público... Y, también restitutorio, puesto que propende por “(...) el restablecimiento del uso y goce de tales derechos e intereses colectivos (...)”; además de su naturaleza preventiva, “(...) que significa que no es ni puede ser requisito para su ejercicio, el que exista un daño o perjuicio de los derechos o intereses que se busca amparar, sino que basta que exista la amenaza o riesgo de que se produzca, en razón de los fines públicos que las inspiran (...)”. La inexistencia de intérprete y de guía intérprete para sordociegos. La obligación legal radica en proveer tanto la señalización como los servicios de intérprete y de guía intérprete idóneos para garantizar el acceso a la información de las personas que integran el grupo poblacional compuesto por sordos, ciegos y sordociegos [Arts .8º y 15, Ley 982].

[66001310300420220007801 - Accion Popular - Legitim. en causa - Finalidad - Guia interprete - SP-0327-2024](#)

ACCIONES POPULARES / LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA / BAÑO PÚBLICO

La legitimación en la causa. En forma repetida se ha dicho que este estudio es oficioso... En orden metodológico se define primero el tipo de pretensión postulada en ejercicio del derecho de acción, luego se constata quiénes están habilitados por el ordenamiento jurídico para elevar tal pedimento y quiénes están autorizados para resistirlo, es decir, esclarecida la súplica se determina la legitimación sustancial de los extremos procesales. En este evento, sin duda, se satisface por activa, porque esta acción puede ejercerla cualquier persona, natural o jurídica... Y, por pasiva el accionado al imputársele omisión en la prestación de servicios de baño público en su establecimiento comercial que, supuestamente, amenaza los derechos colectivos de los usuarios con limitaciones en la movilidad [Art.14, Ley 472] y ejercer una actividad clasificada como servicio público...

PRESUPUESTOS AXIALES / FINALIDAD DE LA ACCIÓN

La acción popular y sus supuestos axiales. Consagrada en nuestra Carta Política, en el artículo 88, desarrollada en la Ley 472. La normativa prescribe que se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior, cuando fuere posible. (...) Los presupuestos de esta acción son (i) Una acción u omisión de la parte convocada; (ii) La existencia de un daño contingente, peligro o amenaza (Diferente al riesgo regular de la actividad humana), vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos; y, (iii) La relación de causalidad entre la conducta y la vulneración o amenaza de tales derechos e intereses.

ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO / FALTA DE SERVICIO SANITARIO / NO VULNERA DERECHOS COLECTIVOS

Es inexistente la violación o amenaza del derecho de acceso al servicio público de salud de las personas con limitaciones de movilidad [Art.3, literal j), Ley 472]; y, la restricción a la realización de las construcciones en condiciones de accesibilidad de baño para el mismo grupo poblacional debe ceder ante el derecho colectivo de la salubridad pública; es una limitación plausible, conforme a la normativa vigente y, por ende, no constituye discriminación.

El acceso al servicio público. El objeto social de la accionada es dispensar medicamentos, se relaciona con el derecho a la salud y, en esa medida, debe garantizar el acceso al aludido servicio sin restricciones... para el caso no se aprecia amenaza o vulneración del acceso al servicio público, como quiera que la falta de adecuación de las instalaciones sanitarias en manera alguna afecta la venta de medicamentos.

[66001310300420220010101 - Accion Popular - Legitim. en causa - Finalidad - Serv. sanitario - SP-0295-2024](#)

ACCIONES POPULARES / LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA / TEST DE PROPORCIONALIDAD

La legitimación en la causa. En forma repetida se ha dicho que este estudio es oficioso... En orden metodológico se define primero el tipo de pretensión postulada en ejercicio del derecho de acción, luego se constata quiénes están habilitados por el ordenamiento jurídico para elevar tal pedimento y quiénes están autorizados para resistirlo, es decir, esclarecida la súplica se determina la legitimación sustancial de los extremos procesales. En este evento, sin duda, se satisface por activa, porque esta acción puede ejercerla cualquier persona, natural o jurídica... Y, por pasiva también está cumplida, atendido el precedente horizontal de esta Corporación, que predica que la prosperidad contra particulares y autoridades se condiciona a que preste servicios públicos y al público, respecto a los primeros citados se ha aplicado el test de proporcionalidad a fin de determinar su capacidad económica...

PRESUPUESTOS AXIALES / FINALIDAD DE LA ACCIÓN

La acción popular y sus supuestos axiales. Consagrada en nuestra Carta Política, en el artículo 88, desarrollada en la Ley 472. La normativa prescribe que se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior, cuando fuere posible. (...) Los presupuestos de esta acción son (i) Una acción u omisión de la parte convocada; (ii) La existencia de un daño contingente, peligro o amenaza (Diferente al riesgo regular de la actividad humana), vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos; y, (iii) La relación de causalidad entre la conducta y la vulneración o amenaza de tales derechos e intereses.

CARÁCTER PÚBLICO / RESTITUTORIO Y PREVENTIVO / DEFINICIÓN Y ALCANCES

La CC en providencia que estudió los cargos de inconstitucionalidad contra la Ley 472, determinó que este tipo de acciones tiene un carácter público... Y, también restitutorio, puesto que propende por "(...) el restablecimiento del uso y goce de tales derechos e intereses colectivos (...)" ; además de su naturaleza preventiva, "(...) que significa que no es ni puede ser requisito para su ejercicio, el que exista un daño o perjuicio de los derechos o intereses que se busca amparar, sino que basta que exista la amenaza o riesgo de que se produzca, en razón de los fines públicos que las inspiran (...)" .

[66001310300520220028801 - Accion Popular - Legitim. en causa - Finalidad - Caracter pub.- SP-0328-2024](#)

ACCIONES POPULARES / LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

La legitimación en la causa. En forma repetida se ha dicho que este estudio es oficioso... En orden metodológico se define primero el tipo de pretensión postulada en ejercicio del derecho de acción, luego se constata quiénes están habilitados por el ordenamiento jurídico para elevar tal pedimento y quiénes están autorizados para resistirlo, es decir, esclarecida la súplica se determina la legitimación sustancial de los extremos procesales. En este evento, sin duda, se satisface por activa, porque esta acción puede ejercerla cualquier persona, natural o jurídica...

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA / BAÑO PÚBLICO / MICROEMPRESARIA / TEST DE PROPORCIONALIDAD

... por pasiva se colige incumplida atendido el precedente horizontal de esta Corporación que predica su prosperidad contra particulares y autoridades, siempre que presten servicios públicos o al público; a los primeros ha aplicado el test de proporcionalidad a fin de determinar su capacidad económica. Así entonces, solo están habilitados para enfrentar la obligación constitucional, que garantiza el derecho colectivo, las medianas y grandes empresas; las pequeñas y microempresas están excluidas. Siempre y cuando el accionado no preste servicios públicos. (...) En este caso este es el problema jurídico inicial que de oficio debe resolverse, antes de proveer los reparos y, como es palmario el incumplimiento de

presupuesto material, debe confirmarse la decisión opugnada que desestimó el amparo porque la accionada es una microempresaria y tampoco presta un servicio público...

[66001310300520220029401 - Accion Popular - Legitimacion en la causa - Microempresaria - SP-0279-2024](#)

ACCIONES POPULARES / LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA / RAMPA DE ACCESO

La legitimación en la causa. En forma repetida se ha dicho que este estudio es oficioso... En orden metodológico se define primero el tipo de pretensión postulada en ejercicio del derecho de acción, luego se constata quiénes están habilitados por el ordenamiento jurídico para elevar tal pedimento y quiénes están autorizados para resistirlo, es decir, esclarecida la súplica se determina la legitimación sustancial de los extremos procesales. En este evento, sin duda, se satisface por activa, porque esta acción puede ejercerla cualquier persona, natural o jurídica... Y, por pasiva la parte accionada porque se le imputa una omisión en garantizar el acceso en su establecimiento de comercio abierto al público que, supuestamente, amenaza los derechos colectivos de los usuarios con movilidad reducida...

PRESUPUESTOS AXIALES / FINALIDAD DE LA ACCIÓN

La acción popular y sus supuestos axiales. Consagrada en nuestra Carta Política, en el artículo 88, desarrollada en la Ley 472. La normativa prescribe que se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior, cuando fuere posible. (...) Los presupuestos de esta acción son (i) Una acción u omisión de la parte convocada; (ii) La existencia de un daño contingente, peligro o amenaza (Diferente al riesgo regular de la actividad humana), vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos; y, (iii) La relación de causalidad entre la conducta y la vulneración o amenaza de tales derechos e intereses.

INEXISTENCIA FÁCTICA / ACCESO COMPARTIDO

En la demanda se alegó que el establecimiento comercial de la accionada, almacén El Botón, ubicado en la calle 17 No.8-24 de Pereira, carece de rampa para facilitar el acceso de las personas con movilidad reducida, sin parar mientes en que los usuarios también pueden ingresar por el establecimiento de comercio "Las 3 BBB" de la calle 17 No. 8-20 que también es de su propiedad. La defensa alegó y acreditó que es propietaria de ambos bienes y que están unidos materialmente por derribarse la pared divisoria; así se verifica con los certificados de matrícula mercantil, fotografías y grabación audiovisual aportadas... El artículo 9º, literal C-1, D.1538/2005 reglamentario parcial de la Ley 361, con suma claridad establece: "(...) Al menos uno de los accesos al interior de la edificación, debe ser construido de tal forma que permita el ingreso de personas con algún tipo de movilidad reducida..."

[66001310300520220036401 - Accion Popular - Legitim causa - Finalidad - Rampa de acceso - SP-0279-2024](#)

ACCIONES DE TUTELA

DEBIDO PROCESO / ACCIÓN DE TUTELA / REQUISITOS ESPECÍFICOS / CRITERIO JUDICIAL

En cuanto tiene que ver con los requisitos específicos, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha enseñado que la acción de tutela no es vía alterna para atacar las interpretaciones judiciales, pues estas descansan sobre el principio de autonomía judicial. Sin embargo, de manera excepcional pueden ser analizadas por el juez de tutela cuando la hermenéutica empleada por el juez ordinario luzca desproporcionada, arbitraria o caprichosa. Sobre este punto ha explicado la citada Corporación "... la mera inconformidad con el análisis efectuado por la autoridad judicial no habilita la intervención del juez constitucional."

DEFECTO FÁCTICO / VALORACIÓN PROBATORIA / DEFINICIÓN

La parte actora también criticó la valoración probatoria respecto de su capacidad para asumir el costo de la aludida cuota alimentaria. Sobre esa clase de defecto, clasificado en el fáctico,

la Corte Constitucional ha expresado: “(...) “surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión” y para que se demuestre la ocurrencia de este vicio es necesario que “el error en el juicio valorativo de la prueba debe ser de tal entidad que sea ostensible, flagrante y manifiesto, y el mismo debe tener una incidencia directa en la decisión...”

[66001221300020240022300 - Debido proceso - Requisitos procedencia tutela - Defecto factico - Defin. - ST1-0185-2024](#)

HABEAS DATA / REPORTE NEGATIVO / ACCIÓN DE TUTELA / REQUISITOS DE PROCEDENCIA / SUBSIDIARIEDAD

De cara al análisis de los demás presupuestos de procedencia del amparo, se advierte su incumplimiento, específicamente sobre aquel relativo a la subsidiariedad... El 27 de abril de 2024, el tutelante solicitó ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira oficiar a Datacrédito con la finalidad de que eliminara su reporte negativo... Por medio de auto del 28 de mayo último el citado despacho judicial resolvió negar esa petición tras considerar que “no es el despacho la autoridad competente para oficiar a la central de riesgo... Ningún recurso se presentó contra esa decisión. De allí que el mencionado requisito de procedibilidad no se halle superado, porque está ausente la prueba de haberse formulado los mecanismos ordinarios dispuestos por el legislador para la contradicción de las decisiones judiciales. (...) En estas condiciones como la parte actora desaprovechó la herramienta ordinaria que tenía a disposición para contradecir la providencia que negó la solicitud de comunicación a centrales de riesgo en que, según dice, tiene origen la lesión de sus derechos, el amparo resulta improcedente...”

[66001221300020240022600 - Habeas data - Reporte negativo - Accion de tutela - Ppio de subsidiariedad - ST1-0189-2024](#)

DEBIDO PROCESO / ACCIÓN DISCIPLINARIA / ACTUACIÓN DE TRÁMITE / PROCEDENCIA DE LA TUTELA

... aquí no está bajo disputa una decisión definitiva en proceso disciplinario, efecto para el cual la acción constitucional no es el medio para resolver sobre su legalidad, tal como lo ha reiterado esta Sala, sino el trámite desplegado frente al agotamiento de las etapas de la investigación disciplinaria, más concretamente se objeta el término para surtir la fase probatoria correspondiente, luego, en caso de existir una mora procesal, no concurriría otro mecanismo de defensa judicial idóneo y eficaz para superar esa dilación de plazos. Aclarado lo anterior es posible entrar a definir el fondo del asunto.

ACTUACIÓN EN CURSO / IMPULSO PROCESAL / DILACIÓN JUSTIFICADA

... si bien en este caso se encuentran vencidos los plazos de la investigación disciplinaria a que hace referencia el artículo 213 de la Ley 1952 de 2019, lo cierto es que primero, la actuación se encuentra en trámite, es decir que no se advierte una falta de impulso procesal y segundo no es posible evidenciar una dilación injustificada de términos porque, tal como se demostró, las diligencias estaban pendientes de la respuesta a la solicitud de prueba trasladada requerida a la Fiscalía General de la Nación, frente a lo cual solo hasta el 23 de julio último se brindó atención. (...) En otras palabras, a pesar de que ha transcurrido un tiempo considerable, lo cierto es que lo sola demora no constituye vulneración al debido proceso, pues en este caso ha quedado en evidencia que la tardanza descrita se encuentra justificada...

[66001310300320240021701 - Debido proceso - Accion disciplinaria - Actuacion de tramite - Procedencia - ST2-0345-2024](#)

DERECHO DE PETICIÓN / RELIQUIDACIÓN PENSIONAL / MAGISTERIO / INMEDIATEZ

... el problema jurídico consiste en determinar si el amparo resulta procedente para resolver la controversia planteada o si como lo definió la primera sede, se incumple el requisito de la inmediatez... la Sala, para decirlo de una vez, no comparte lo considerado sobre el particular en el fallo primera instancia. En efecto, a pesar de que en esa providencia, según se recuerda, no se halló superado tal requisito tomando en cuenta el amplio plazo que tardó la actora para acudir a la tutela, a partir del momento en que venció el término de quince días para resolver la reclamación, en aplicación de los lapsos fijados en la Sentencia T-180 de 2015, estima la

instancia que le asiste razón a la parte recurrente al señalar que para el caso no es posible aplicar esos términos, porque los mismos se han establecido de forma general, mientras que aquí se trata de un prestación del magisterio para lo cual existe en el ordenamiento jurídico una norma especial que lo regula.

RECONOCIMIENTOS PENSIONALES / FOMAG / TÉRMINO ESPECIAL

... artículo 2.4.4.2.3.2.4. del Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación..., en lo relacionado con el reglamento del reconocimiento y pago de Prestaciones Económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio prescribe: "... Las solicitudes correspondientes a reconocimientos pensionales que cubran el riesgo de vejez o las indemnizaciones sustitutivas y las demás solicitudes que se deriven de ajustes o reliquidaciones de estas prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio deben ser resueltas dentro de los 4 meses siguientes a la fecha de la radicación completa de la solicitud por parte del peticionario."

[66001310300520240019901 - Derecho de petición - Reliquidacion pensional - Magisterio - Inmediatez - ST2-0326-2024](#)

DEBIDO PROCESO / DEMANDA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS / SUBSIDIARIEDAD

... los debates sobre la legalidad de actuaciones administrativas exceden la órbita de competencia del juez constitucional quien, aun cuando la acción o la omisión de la autoridad pueda afectar o amenazar derechos fundamentales como lo pregona la accionante, solo está llamado a intervenir si el afectado carece de otro medio de defensa judicial idóneo y eficaz, o si lo hace como mecanismo transitorio para evitar la consumación de un perjuicio irremediable. Para el caso concreto, las controversias que se enarbolan cuentan en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, donde existe la posibilidad de acudir al pedido de medidas cautelares..., lo que hacía improcedente la intervención de la justicia constitucional. Tampoco se aprecia la ocurrencia de un perjuicio irremediable al que se vea enfrentado el accionante.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA / SI ES PARTE EN LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA

... el actor carece de legitimación en la causa para cuestionar lo concerniente con el archivo de la investigación disciplinaria, así como su acto notificadorio, de todas formas, la Sala estima necesario agregar lo siguiente. Si en gracia de discusión se admitiera que el actor sí se encuentra legitimado para reprochar tales actuaciones, lo cierto es que para esos fines la tutela tampoco cumpliría con el requisito de la subsidiariedad, primero porque el interesado podría acudir de forma directa a la entidad demandada en aras de que se pronunciara sobre lo correspondiente y segundo también tiene expedito el camino de aquel medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en el que, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia de este Tribunal se puede ventilar la legalidad de ese auto de archivo

[66001310300520240020401 - Debido proceso - Tutela Vs acto adtivo - Subsidiariedad - Legit. en causa - ST2-0334-2024](#)

DEBIDO PROCESO / CALIFICACIÓN PCL / PROCEDENCIA TUTELA / SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN

Respecto a la subsidiariedad es menester precisar de entrada que la actora no controvierte el resultado de la pérdida de capacidad laboral, ni reclama se le reconozca una pensión de invalidez, sobre la cual apenas le asiste alguna expectativa. Lo que en realidad controvierte es la falta de trámite a la citada solicitud de calificación médico legal. En un caso de similares contornos, esta Sala analizó lo relativo al presupuesto de que se trata de la siguiente manera: "Frente al examen de procedibilidad de la acción de tutela, es importante reiterar que la jurisprudencia constitucional ha sostenido que, pese a la existencia de otro medio de defensa judicial, la acción de tutela es menos rigurosa frente a los sujetos de especial protección constitucional, como lo son los niños, las personas de la tercera edad, personas en condición de discapacidad, entre otros, por su situación de debilidad manifiesta."

SEGUNDA SOLICITUD DE CALIFICACIÓN / PRESUNTA RESPUESTA / NO ACREDITADA

... se tiene por acreditado que la parte interesada ha acudido en dos oportunidades al trámite de calificación de pérdida de la capacidad laboral. La primera de ellas fue resuelta mediante dictamen del 23 de febrero de este año, por medio del cual la Junta Nacional de Invalidez le concedió un 48,00% de discapacidad. Mientras que a la segunda se dio inicio con ocasión a

la solicitud elevada por la actora el 20 de junio pasado, sin que se advierta trámite alguno respecto de ella, toda vez que aunque la demandada afirmó haber puesto en conocimiento de su afiliada la imposibilidad de tramitar dicha petición, al no haber transcurrido más de un año desde su anterior calificación de invalidez, dejó de aportar tanto la copia de la respectiva respuesta, como la constancia de comunicación efectiva de la misma. Nada al respecto se demostró.

TÉRMINO SEGUNDA CALIFICACIÓN / UN AÑO / NO ES PERENTORIO / REQUISITOS

... según el precedente horizontal sentado en caso de que, por su similitud con el presente, merece la atención de la Sala: “Como ya tuvo la oportunidad de indicarse, el debate propuesto guarda relación sobre la existencia o no de un término para calificar de nuevo la capacidad laboral del afiliado; en el fallo objeto de impugnación, se decantó por la primera de esas posibilidades, es decir que la recalificación de invalidez procede solo luego de transcurrido un año desde la primera valoración médico legal, de acuerdo con el artículo 55 del Decreto 1352 de 2013”. La Sala no comparte ese argumento por las razones que se pasan a analizar: “... Por consiguiente, el derecho a la valoración de la pérdida de capacidad laboral no se encuentra supeditado a un término perentorio para su ejercicio, toda vez que la idoneidad del momento en que el afiliado requiere la definición del estado de invalidez o la determinación del origen de la misma, no depende de un término específico, sino de sus condiciones reales de salud, del grado de evolución de la enfermedad...”

[66001311000420240031001 - Debido proceso - Calificac. PCL - Procedencia - Sujeto especial proteccion - ST2-0348-2024](#)

DERECHO DE PETICIÓN / SOLICITUD PENSIONAL / TÉRMINOS

Sobre los plazos con que cuentan los fondos de pensiones para tramitar y decidir reclamaciones pensionales, la jurisprudencia constitucional ha expresado: “(i) Dentro de los quince (15) días siguientes a la interposición de una solicitud pensional, la administradora debe informar al peticionario sobre el estado en el que se encuentra su trámite... (ii) Las solicitudes pensionales deben resolverse en un término no mayor a cuatro (4) meses, contados a partir de la presentación de la petición. (ii) Los fondos de pensiones cuentan con seis (6) meses, a partir de la solicitud, para adoptar todas las medidas necesarias que faciliten el pago efectivo de mesadas pensionales”.

INCUMPLIMIENTO DE DICHOS LAPROS / NATURALEZA DE LA RESPUESTA

... tal como lo infirió la primera sede, Colpensiones incurrió en desconocimiento tanto del término inicial de quince días, como del plazo de cuatro meses para pronunciarse de fondo. Sin embargo, considera la Sala que le asiste razón a la parte actora en cuanto alega que la decisión adecuada en este caso no podía ser simplemente la de que por Colpensiones se atuviera al cumplimiento de la primera de esas obligaciones, sino directamente la última de ellas. Lo anterior se afirma porque vencidos sin respuesta ambos lapsos, lo apropiado a estas alturas no podría ser adoptar medida resarcitoria del derecho de petición como si solo hubiera transcurrido algo más de quince días desde que se formuló, sino adecuarlo a las condiciones actuales de la actuación, es decir, que se defina de fondo y sin más dilaciones la reclamación pensional...

[66170311000220240005301 - Derecho de peticion - Solicitud pension vejez - Terminos - Incumplimiento - ST2-0364-2024](#)

SEGURIDAD SOCIAL / COBRO DE INCAPACIDADES MÉDICAS

... se promueve acción de tutela al amparo del artículo 86 de la Constitución Nacional, contra la entidad accionada al abstenerse de reconocer y pagar las incapacidades concedidas entre el 22 de abril y el 10 de agosto de este año... las prestaciones origen de la actual acción constitucional no han sido objeto de pronunciamiento por juez de tutela, y en esa medida es posible entrar a analizar la cuestión de fondo... En punto del análisis de los demás presupuestos de procedibilidad de la acción de tutela, la Sala, contrario a lo inferido en primera instancia, advierte su incumplimiento.

INEXISTENCIA FÁCTICA / PETICIÓN ANTES DE TIEMPO / FRENTE A COLPENSIONES

Se recuerda que la súplica del actor se encamina a materializar el pago de las incapacidades otorgadas por su médico tratante entre el 22 de abril y el 10 de agosto de este año. Esas prestaciones, tal como se deduce de los hechos de la demanda y se corrobora en las pruebas allegadas, fueron radicadas ante Colpensiones, para efectos de reconocimiento y pago, el 16 de julio de este año. Sin embargo, a la acción de tutela se acudió el 26 de ese mismo mes, es

decir cuando no había vencido el término de quince días con que contaba esa autoridad para resolver sobre tal reclamación.

RESPECTO DE LA EPS / NO HAY INCAPACIDADES SUPERIORES A 540 DÍAS

... la Sala es del criterio que en el asunto particular no es posible emitir reproche contra Salud Total EPS por la simple razón de que esa entidad no ha sido causante de lesión alguna en este caso. En efecto, frente a esa entidad ninguna acción u omisión que afectara los derechos constitucionales se atribuyó en la demanda, pues allí la queja se dirigió únicamente contra Colpensiones por la falta del pago de las incapacidades de su competencia y es así porque para la fecha en que se promovió la tutela, 26 de julio, no se habían sobrepasado los 540 días de incapacidad... De modo que si para cuando se dio inicio a la acción de amparo no se habían concedido incapacidades superiores al día 540, sin que ni siquiera a estas alturas se tenga noticia de su otorgamiento, por claras razones la EPS vinculada no ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre su pago y tan siquiera se podría presumir que daría respuesta negativa sobre el particular...

[66682310300120240037601 - Seguridad social - Pago incapacidades - Inexistencia factica - Colpensiones - ST2-0352-2024](#)

DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA ACTO ADMINISTRATIVO / SUBSIDIARIEDAD / EXCEPCIONES

La Corte enseña que el juez de tutela no puede sustituir al administrativo en la definición de la validez de las decisiones de las autoridades; en efecto, tiene explicado que, por regla general, es improcedente la acción de tutela frente a actos administrativos; entonces, quien pretenda controvertirlos, debe ejercitar al mecanismo ordinario procesal dispuesto por el legislador. Hay tres (3) excepciones que guardan en común la existencia de la herramienta judicial: (i) La tutela transitoria para evitar un perjuicio irremediable; (ii) La falta de legitimación para impugnarlos ante el juez competente; y, (iii) Cuando la cuestión debatida es eminentemente constitucional.

ACTOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁMITE / PROCEDENCIA RELATIVA / ACTOS DEFINITIVOS / IMPROCEDENCIA GENERAL

En tratándose de actos administrativos de trámite, que "(...) comprenden los preparatorios, de ejecución y, en general, todos los actos de impulso procesal (...)", es decir, los que no crean, modifican o extinguen una situación jurídica, sino que contribuyen con su realización, la CC ha expuesto... que la tutela solo procede "(...) cuando constituya una medida preventiva, (...) encaminada a que la autoridad encauce su actuación conforme a los preceptos constitucionales que amparan los derechos fundamentales..." en torno a la tutela contra actos administrativos definitivos importa destacar que la CC, previo análisis de los medios judiciales ordinarios de control, ha sido enfática en reiterar la improcedencia general de la tutela, pues: "(...) la acción de nulidad y restablecimiento del derecho es, en principio, un mecanismo de defensa judicial idóneo y eficaz para proteger los derechos fundamentales (...)"

CONCURSO DE MÉRITOS / NO PROCEDE LA TUTELA / EXCEPCIONES

... cuando se atacan actos administrativos dictados en el marco de un concurso de méritos la Alta Colegiatura... también ha concluido que el medio ordinario es ineficaz y, por ende, la tutela procedente de forma definitiva, siempre que: "... (i) el empleo ofertado en el proceso de selección cuenta con un periodo fijo determinado por la Constitución o por la ley; (ii) existe un riesgo de que la lista de elegibles pierda vigencia mientras se tramita el proceso ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, (iii) la administración impone trabas irrazonables para nombrar en el cargo a quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles; (iv) la controversia tiene una marcada dimensión constitucional que podría "escapar del control del juez de lo contencioso administrativo"; y, por último, (v) cuando por las condiciones particulares del accionante (edad, estado de salud, condición social, entre otras), resulta desproporcionado exigir el agotamiento del mecanismo ordinario..."

[66001310300420240017601 - Debido proceso - Tutela Vs acto adtivo - Subsidiariedad - ST2-0354-2024](#)

DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / PROCEDENCIA

Acude en esta oportunidad el accionante, para la protección de su derecho fundamental al debido proceso, presuntamente vulnerado por el juzgado accionado que se niega a despachar de manera favorable la solicitud presentada dentro de la acción popular 2021-00116-00, bajo el presupuesto de que no presentó la sustentación suficiente para su concesión. (...)

Reiteradamente se ha expuesto que a pesar de la inexecutable de las normas que en el Decreto 2591 de 1991 preveían la acción de tutela contra providencias judiciales, tal mecanismo se abre paso en aquellos eventos en los que se incurra en una vía de hecho, o como se denominan hoy, criterios de procedibilidad de la acción de tutela contra decisiones de los jueces... generales o específicas...

REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD / GENERALES Y ESPECÍFICOS

... las primeras obedecen a (i) que el asunto sometido a estudio del juez de tutela tenga relevancia constitucional; (ii) que el actor haya agotado los recursos judiciales ordinarios y extraordinarios antes de acudir al juez de tutela; (iii) que la petición cumpla con el requisito de inmediatez, de acuerdo con criterios de razonabilidad y proporcionalidad... en cuanto a las segundas, es decir, las causales específicas, se compendian en los defectos (i) orgánico, (ii) sustantivo, (iii) procedimental o fáctico; (iv) error inducido; (v) decisión sin motivación; (vi) desconocimiento del precedente constitucional; y (vii) violación directa a la constitución.

OTRA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA / INEXISTENCIA FÁCTICA

... tienen dicho la Corte Constitucional y la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, como también esta Corporación, en criterio ahora unánime, que "(...) la improcedencia por falta de acción u omisión (de una acción de tutela) ocurre cuando: (i) No hay petición o se resolvió antes de presentar el amparo; y, (ii) La decisión cuestionada es inexistente. Criterio que aplica en amparos contra despachos judiciales".

[66001221300020240022200 - Debido proceso - Tutela Vs decision judicial - Req. procedencia - ST1-0186-2024](#)

DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / PROCEDENCIA

Acude en esta oportunidad el accionante, en procura de la protección de su derecho fundamental al debido proceso, presuntamente vulnerado por la célula judicial acusada que rechazó la demanda de marras por no haber agotado la conciliación como requisito de procedibilidad, a pesar de que en el escrito de demanda se solicitó la práctica de medidas cautelares. (...) Reiteradamente se ha expuesto que a pesar de la inexecutable de las normas que en el Decreto 2591 de 1991 preveían la acción de tutela contra providencias judiciales, tal mecanismo se abre paso en aquellos eventos en los que se incurra en una vía de hecho, o como se denominan hoy, criterios de procedibilidad de la acción de tutela contra decisiones de los jueces... generales o específicas...

DEFECTO SUSTANTIVO / DEFINICIÓN / APLICACIÓN ERRÓNEA DE LA LEY

La presente acción de tutela supera el test de procedencia... Superado lo anterior, sigue el estudio del presunto yerro que se le endilga a la autoridad por la inadmisión y rechazo de la demanda declarativa derivadas de una indebida interpretación del artículo 590 del CGP y artículo 67 de la ley 2220 de 2022. Es decir, que se propone un defecto sustantivo que ocurre cuando "(...) el juez "en ejercicio de su autonomía e independencia, desborda la Constitución o la ley en desconocimiento de los principios, derechos y deberes superiores". Lo cual puede ocurrir, entre otros, por la errónea interpretación o aplicación de la norma.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD / CONCILIACIÓN PREVIA / EXCEPCIONES / MEDIDAS CAUTELARES / DEBEN SER VIABLES

... la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, dijo: "En las condiciones descritas, concluyó que siendo inviables las medidas cautelares solicitadas, correspondía a la demandante acreditar el agotamiento de «la conciliación extrajudicial, requisito de procedibilidad consagrado en el artículo 621 de la ley 1564 del 2012, modificadorio del artículo 38 de la Ley 640 de 2001, conforme fuera ordenado en el auto fechado 13 de marzo de 2019 mediante el cual se inadmitió la demanda, mandato que al no haber sido cumplido dentro del término legal, daba lugar, como en efecto se hizo, a que a través de la providencia calendada 20 del mismo mes y año se rechazara», sin que, por tanto, se hiciera necesario el análisis de las demás causales de inadmisión.

[66001221300020240023000 - Debido proceso - Tutela Vs decision judicial - Defecto sustantivo - ST1-0191-2024](#)

DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA ACTO ADMINISTRATIVO / COMFAMILIAR / IMPROCEDENCIA TUTELA / SUBSIDIARIEDAD

La Constitución de 1991 instituyó la acción de tutela como un mecanismo breve y sumario mediante el cual toda persona puede conseguir de un juez la protección de sus derechos fundamentales, siempre que ellos estén siendo vulnerados o amenazados por la acción o la

omisión de una autoridad, o de un particular en determinados casos. (...) para la Sala es patente que la demanda es improcedente, porque, si bien la acción de tutela es un mecanismo breve y sumario, también está condicionada por la subsidiariedad, que aflora cuando el afectado cuenta con otros mecanismos de defensa, tal como lo prevé el numeral 1° del artículo 6° del Decreto 2591 de 1991. Y precisamente eso es lo que ocurre en este caso, pues todo aquí surge por el disenso del accionante frente a una decisión administrativa, que puede ser controvertida ante la justicia contencioso administrativa.

[66001310300420240017001 - Debido proceso - Tutela Vs acto administrativo - Subsidiariedad - ST2-0346-2024](#)

DERECHO DE PETICIÓN / REQUISITOS

El derecho de petición se garantiza con la posibilidad de presentar solicitudes escritas o verbales, con la obligación correlativa del requerido de ofrecer una respuesta clara, congruente, de fondo y oportuna; que carezca de contenido abstracto o evasivo, que solucione dentro de los límites de lo posible la situación o inquietud del peticionario, que respete los términos de tiempo que la ley ha fijado para emitir un pronunciamiento y, por último, que se le ponga en conocimiento al solicitante, pues de lo contrario, ningún efecto produciría.

SOLICITUD PENSIONAL / CONVENIO CON ESPAÑA / RESPUESTA DEFICIENTE

... contrario a lo considerado por el juzgado de primer nivel, Colpensiones transgredió el derecho fundamental de petición de la accionante. (...) En efecto, el primer punto de la petición fue resuelto en dicho acto administrativo; sin embargo, respecto a las pretensiones obrantes en los puntos 2, 3, 4 y 5, no existió pronunciamiento alguno por parte de la entidad accionada, pues ellas guardan relación con los trámites que deben surtirse ante la misma entidad, el Ministerio del Trabajo y las autoridades de España, en relación con el reconocimiento del 100% de una pensión de vejez, aspectos sobre los que nada se dijo en la respuesta.

[66001311000120240030801 - Derecho petición - Requisitos - Solicitud pensional - Conv España - ST2-0350-2024](#)